



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012- 2017-00142 - 00
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL PRADO DELGADO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 13- 20**

En Bogotá D.C. a las 11:00 de la mañana del día 23 de enero de 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la sala 07 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Liliana Raquel Lemos.

Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder se sustitución aportado en audiencia.

PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A: Karen Eliana Rueda Agredo.

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: Diana Carolina Prada Nova.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decreto de Pruebas

ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

ETAPA II. PRUEBAS

En audiencia de inicial realizada el 11 de diciembre de 2019, se requirió al apoderado de la parte actora para que allegara al proceso la certificación de salarios para el año 2015, documental que es necesaria para el cálculo de la sanción moratoria en el evento de accederse a las pretensiones, toda vez que esta acreditado que la solicitud de cesantías se elevó el 26 de agosto de 2015 y el pago se realizó el 17 de marzo de 2016.

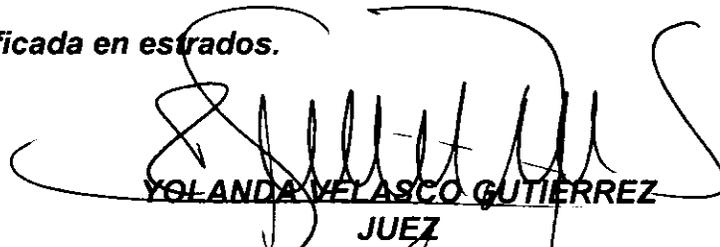
El apoderado de la parte actora aportó constancia de la solicitud de la documental ante la entidad el día 12 de diciembre de 2019, sin embargo, en el expediente no obra esta certificación.

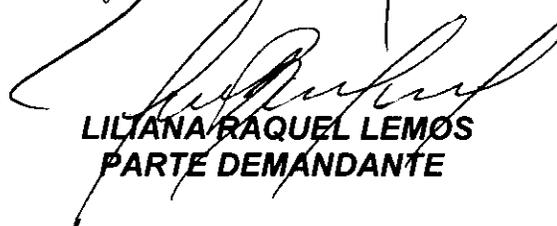
Por lo anterior, se solicitará aportar la prueba a la Secretaría de Educación del Distrito, y se le concede el término de 10 días para dar cumplimiento una vez se radique en sus dependencias la solicitud.

El trámite quedará a cargo de la apoderada de la entidad, para lo cuál deberá retirar el oficio elaborado por Secretaría del juzgado y radicarlo dentro de los 3 días siguientes a esta audiencia.

SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA.

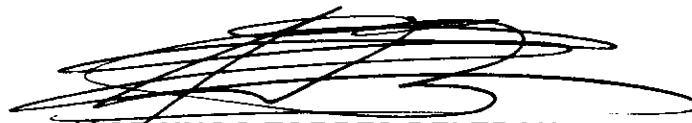
Decisión notificada en estrados.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ


LILIANA RAQUEL LEMOS
PARTE DEMANDANTE

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A

DIANA CAROLINA PRADA NOVA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.


JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARÍO AD-HOC